

**APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL DOCENTE DE PRE Y POSGRADO
ENTRE HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
Y FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 021

SANTIAGO, 03 de marzo de 2023.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; DU N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; DS N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija norma para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior, que indica; en los Decretos SIAPER N° 309/95/2022 y N°390/143/2022, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios de colaboración.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y de las especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, sino que existe presupuesto disponible para el financiamiento proveniente de ingresos propios, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** Acuerdo de colaboración asistencial Docente de Pre y Posgrado entre Hospital Barros Luco Trudeau y Facultad de Odontología de la Universidad de Chile

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PRE Y POSGRADO ENTRE
HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
Y
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 01 de abril de 2022, entre el Hospital Barros Luco Trudeau, establecimiento autogestionado en red, RUT N° 61.608.101-2, representado por su Directora Gisella Castiglione Veloso, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 8.486.754-3, ambos con domicilio en Gran Avenida N° 3204, comuna de San Miguel, Santiago, en adelante "el Hospital"; y la Institución Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, RUT °

60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, cédula nacional de identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados para estos efectos en Olivos N° 943, comuna de Independencia, en adelante "la Institución Formadora"; han celebrado un acuerdo, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Condiciones Generales

El presente acuerdo tiene por objeto generar una alianza estratégica que permita constituir un círculo virtuoso tendiente a mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades y particularmente contribuir en la formación y especialización de profesionales de la salud capacitados, para disminuir las brechas de especialistas en el país, y dar cumplimiento a las funciones sanitarias que asigna la ley a los establecimientos y Servicios de Salud.

Las partes vienen en dejar expresamente consignado que la relación entre ellas será de colaboración, primando por sobre todo, las labores asistenciales que le corresponden al Hospital, por lo cual en la actividad que se realice se debe velar por el respeto a la dignidad, seguridad, calidad en la atención y derechos de los pacientes. Por lo anterior se comprometen a cumplir con todas las normas legales y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente, calidad en su atención, infecciones asociadas a la atención de salud, identificación, y en general con todas aquellas disposiciones que procuren mejorar la calidad en la atención de salud de acuerdo a las normas imperantes.

Para lo anterior, se deja de manifiesto que el presente acuerdo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios, Ley 15.076, Decreto 91/ 2001 Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley 19.664, el Decreto 507/1990 sobre Reglamento de Becarios de la Ley 15.076, el Decreto Exento N° 254 de 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que Regula la Relación Asistencial Docente, la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de los Pacientes, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la *lex artis* médica y odontológica, y las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra persona en general, así como la Ley N°20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación Superior.

Con todo, el presente acuerdo deberá además adaptarse especialmente a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

SEGUNDA: Del Objeto y Ocupación del Campo Clínico.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer los cupos del Hospital para el desarrollo de actividades académicas de Pregrado y de las Especialidades de Implantología Buco Máxilo Facial, Radiología Dento Máxilo Facial y Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial, distribuidos en los siguientes servicios del Hospital y según las jornadas que se indican:

Nombre del Programa de Especialidad	Servicio Clínico o Unidad del Hospital	Número de Cupos Por rotación	Jornada / Horario	Rotación
Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial		1	Completa	2-3 meses
Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial	Odontología – SEO	1* (2° y 3° año Especialidad CyTBMF)	Completa	6 meses
Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial		1 (Cirugía Bucal)	Completa	2-3 meses
Radiología Dento Máxilo Facial (modalidad semipresencial)	Odontología - SEO	1	Completa	2 días
Radiología Dento Máxilo Facial (modalidad presencial)	Odontología - SEO	1	Completa	1 mes
Implantología Buco Máxilo Facial	Odontología - SEO	1	Completa	10 meses al año (rotaciones a establecer al inicio de cada año académico)
Odontología Pregrado (Internado Asistencial)	UEH	12 internos por rotación a contar del segundo semestre 2023	Parcial	5 semanas por rotación (1 turno a la semana)

* Transitoriamente, a partir de esta fecha y por todo el año 2022, el Hospital dispondrá de 1 cupo adicional, cada 6 meses, en jornada completa, para actividades de Cirugía Máxilo Facial, con el fin de ayudar a compensar la ausencia de los cupos ocasionada por el incendio que afectó al Hospital San Borja.

La comunicación de los cupos se establecerá entre la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad de Odontología y el referente de la UNIDAD RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE RAD del Hospital Barros Luco Trudeau

TERCERA: Principios.

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes de postítulo en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
3. TUTORIA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

CUARTA: De la relación de la Institución Formadora con las personas que reciben atención de salud en el establecimiento.

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, la Institución Formadora debe tener presente que los usuarios son informados por el Hospital que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, y que en el marco de las actividades docentes debe respetar, en su relación con las personas, los siguientes derechos:

- El usuario tiene derecho a ser consultado respecto de su autorización para que estudiantes de pregrado, de especialidades y docentes tengan alguna participación en su proceso clínico. Con todo, el usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- El usuario tiene derecho a que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y residentes a su proceso clínico. Así como a no ser coaccionado por obtener dicha autorización.
- El usuario tiene derecho a que tanto estudiantes como docentes, guarden la debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- El usuario tiene derecho a que se respete su intimidad.
- Derecho al resguardo de su dignidad, respeto por sus creencias políticas, religiosas, su visión del proceso salud- enfermedad y especialmente su seguridad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de pregrado y postítulo de la Institución, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

QUINTA: De las Obligaciones de la Universidad

La Institución Formadora deberá entregar a la encargada de pregrado y posgrado de la RAD, la nómina de estudiantes de internado asistencial y de especialidades que realizan su actividad de formación en el Hospital, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, especialidad y nivel al que pertenece, título profesional, así como el periodo N° de semanas de inicio y término de su actividad según formato RAD, carnet o certificación inmunización Hb, pase movilidad Sars Cov 19, certificado de registro en SS (solo para postítulo). Esta información deberá entregarse al inicio de cada semestre y mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique o actualice.

Asimismo, la Institución Formadora debe entregar al inicio del acuerdo, la nómina completa del cuerpo académico de internado asistencial y de las especialidades adscritas a este convenio, indicando sus grados académicos, especialidad, horas de docencia contratada, horarios contratados, asignatura de su actividad docente, y rol que le corresponderá a cada uno de ellos. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique o actualice.

Además, la Institución Formadora deberá informar tanto a sus estudiantes, como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como velar por su cumplimiento.

Las conductas y obligaciones de los académicos de la Institución Formadora serán:

- Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Institución Formadora haya ofrecido.
- Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico y la Institución Formadora al que pertenezca, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de salud.

- Enviar al Hospital copia del Título del Profesional, así como certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.
- Adoptar y cumplir con todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no intrahospitalarias, y sean las que se indiquen por el Hospital, el Servicio del Salud o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso;
- Deberán supervisar en forma personal, permanente y directa la labor de los residentes en el Hospital, de acuerdo al programa de especialización a realizar, así como sancionar todas y cada una de las actuaciones de los profesionales en formación.
- Deberán cumplir con las normas de funcionamiento interno del Hospital, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones y con las normas sanitarias.
- Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Hospital y la Ley N° 20.584.
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud y Ministerio del ramo.
- Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentra el establecimiento.
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud u Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

La Institución Formadora deberá asegurar que sus estudiantes cumplan con las siguientes obligaciones:

- Deben respetar en todo momento las normas de conducta del Hospital, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable y acorde con la dignidad del cargo.
- Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervigilada por el docente a cargo.
- Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de estudiante/residente y la Institución Formadora al que pertenezca, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de salud.
- Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones intrahospitalarias o de sufrir accidentes al interior del Hospital.
- Adoptar y cumplir con todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no intrahospitalarias, y sean las que se indiquen por el Hospital, el Servicio del Salud, o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso.
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud o Ministerio.
- Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentre el establecimiento.
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud o establecimiento dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.
- Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones del programa de especialización, así como los turnos contemplados, sin perjuicio de lo cual todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo.

- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

SEXTA: De los funcionarios del Hospital.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso, puede suponer el incumplimiento o la postergación de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el establecimiento.

La participación en actividades de formación docente del funcionario requiere la autorización previa de su Jefatura directa, en que se considera el plazo, horario y descripción general de las actividades a realizar.

Con todo, los funcionarios podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales, no pudiendo exceder de doce horas semanales, las que en todo caso deben ser compensadas en horario diferente a su jornada habitual de trabajo, tal y como lo dispone la Ley 19.863.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Institución Formadora con la certificación correspondiente.

SÉPTIMA: De la administración del Acuerdo

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Hospital o establecimiento asistencial según corresponda y dos por las autoridades del centro formador.

OCTAVA: De los aportes

La Institución Formadora aportará al Hospital, por el uso de instalaciones, equipamiento e insumos la cantidad de 200 UF en una única vez. Para estos efectos, el Hospital emitirá la factura que será entregada a la Institución Formadora para su pago, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

Como contraprestación al uso por campo clínico como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete a entregar un aporte semanal, considerándose "semanal" desde 3 días a 7 días inclusive, lo siguiente:

2,5 UF por alumno de post título, semanal, por ROTACIÓN

1.25 UF por alumno de pregrado, semanal, por ROTACIÓN

Para internado asistencial (pregrado) o para aquellas especialidades odontológicas que, debido a su planificación curricular, utilizan el campo clínico solo 1 a 2 días semanales, se aplicará el arancel observacional equivalente a 0,33 UF/día por estudiante, previa revisión RAD HBLT según programación de cupos enviada por la Facultad.

Las retribuciones serán pagadas por parte del Centro Formador en alguna de las siguientes modalidades, a elección del Hospital:

- a) Aporte en cupos para cursos de capacitación de la oferta programática de la Facultad de Odontología, equivalentes a los valores antes señalados.
- b) Aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a los valores antes señalados, según el requerimiento efectuado por EQUIPO DIRECTIVO DEL HOSPITAL según necesidad Asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio de colaboración, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, que no constituyan aporte según la letra b). Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

NOVENA: De la Responsabilidad

Si con motivo de la ejecución de este Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Institución Formadora, durante su permanencia en el establecimiento, la Institución Formadora se obliga a responder en su totalidad por daños y perjuicios, no ocasionados por negligencia o mala práctica clínica del estudiante, establecidos por sentencia ejecutoriada o en conciliación o transacción judicial convenido en el marco del respectivo proceso judicial. En caso de daños o perjuicios ocasionados por negligencia o mala práctica clínica del estudiante de postítulo, éste responderá personalmente ante el Hospital, a través de su seguro de responsabilidad civil profesional.

Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Institución Formadora, mediante oficio en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Institución Formadora.

En todo caso, en el evento que la Institución Formadora hubiese sido notificada, y no se presente a las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto de lugar y el Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en este mismo caso que procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Institución Formadora deberá rembolsarle el monto resultante de un fallo ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Institución Formadora para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del Convenio, sin perjuicio del derecho del Hospital para ejercer las acciones que estime para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

DÉCIMA: De la Vigencia del Acuerdo

Se deja expresa constancia que las partes reconocen una relación de colaboración asistencial docente desde el año 2010, basado en un convenio suscrito con fecha 31 de agosto de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo señalan que la firma del presente acuerdo pone término a cualquier convenio previo entre las partes, quedando únicamente vigente los siguientes aportes adeudados por la Facultad de Odontología, las cuales se detallan a continuación:

Años	Total deuda	Concepto
2020-2021	368,31 UF.	Uso de campos clínicos postítulo: Estudiantes CTBMF 2020-2021 e IBMF 2021.

La vigencia del presente acuerdo, se extenderá desde 01 de abril 2022 y el 01 de abril 2024. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ponerle término antes de la fecha indicada. También el acuerdo se podrá rescindir en forma unilateral, conforme se expresa en la siguiente cláusula.

UNDÉCIMA: De las causales de término anticipado

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas precedentes, se podrá poner término anticipado y de forma unilateral al acuerdo mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 30 días corridos. Sin perjuicio de lo señalado, la prerrogativa de ponerle término en la forma indicada también podrá ejercerse por el Hospital, cuando la Institución Formadora incurra en las siguientes causales:

- a) Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas, falta de respecto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros de similar gravedad;
- b) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el Hospital en periodos determinados y al apoyo docente comprometido al inicio de cada año académico;
- c) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
- d) Incumplimiento de los compromisos por reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad de la Institución Formadora;
- e) Incumplimiento de las normas laborales vigentes, respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los alumnos y/ o académicos contenidos en las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- h) Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido e indicadores de desempeño del establecimiento por el Centro Formador.
- i) Incumplimiento de indicadores de desempeño RAD contenido en RES N°3885 del 28 de agosto 2019 que indicará, según su resultado a fin del año académico, si la institución podrá renovar convenio con el hospital, podrá aumentar cupos de alumnos y/o ingresar o continuar en otros servicios clínicos adicionales a los ya mencionados en este documento.

Aun cuando el convenio pierda su vigencia, cualquiera sea la causal, esta circunstancia no afectará la regularidad de los estudios de los alumnos que oportunamente le hayan aceptado su ingreso en respuesta a la solicitud en formato RAD al inicio del año académico, los cuales mantendrán su calidad y actividad en el hospital hasta finalizar la pasantía correspondiente del año en curso.

DUODÉCIMA: Acoso laboral o sexual.

El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de postítulo de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes de especialidades, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual. En caso que el establecimiento asistencial tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá informar a la brevedad a la Institución Formadora.

DÉCIMO TERCERA: De los anexos

Se deja expresamente establecido que forma parte integrante de este acuerdo los siguientes documentos:

- Programa de Especialidad en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- Programa de Especialidad en Radiología Dento Máxilo Facial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- Programa de Especialidad en Implantología Buco Máxilo Facial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- Nómina de los Académicos de Internado Asistencial y de las Especialidades descritas, con definición de su responsabilidad y jerarquía.
- Pregrado Odontología:
 - Programa académico de Internado Asistencial, pasantía en servicio de urgencia del hospital.
 - Malla Curricular.
 - Solicitud de cupos Internado Asistencial – Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco Trudeau ODONTOLOGÍA 2023.
 - Reglamento General de Prácticas.
 - Pauta de evaluación Internado Asistencial.

Se deja expresa constancia que los programas de estudio de Internado Asistencial y de las especialidades señaladas en la presente cláusula son propiedad de la Facultad de Odontología, quedando expresamente prohibido su uso, reproducción, adaptación, traducción, compilación, distribución, edición, publicación o su cesión total o parcial a cualquier título por parte del Hospital, a menos que medie autorización escrita de la autoridad universitaria correspondiente.

DÉCIMO CUARTA : De la solución de controversias

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería de la Dra. **Gisella Castiglione Veloso**, en su calidad de Director del **Hospital Barros Luco Trudeau**, consta en la Resolución Exenta N°036 de 01 de agosto de 2017, renovada por Resolución Exenta RA 446/30/2020 de 13 de julio de 2020, ambas de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, sobre designación del cargo de Director del Hospital Barros Luco Trudeau.

La personería de Decana para actuar en nombre y representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile consta en Decreto SIAPER TRA N° 390/1 368/2018.

DÉCIMO SEXTA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del Hospital y uno en poder de la Institución Formadora.

Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana; Dra. Gisela Castiglione Veloso, Directora Hospital Barros Luco Trudeauu.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



DR. RODRIGO CABELLO IBACACHE
VICEDECANO



DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile
- 2.- Archivo Decanato.
- 3.- Dirección de Campos Clínicos.